



## INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

### NOTIFICACION POR AVISO

23 de marzo del 2022

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 113 de 25 de febrero del 2022

A los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil Veintidós (2022), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| RESOLUCION No.       | 113                                   |
| ORIGEN:              | Orden de Comparendo No. 8-28364318    |
| FECHA DE EXPEDICION: | 25 de febrero del 2022                |
| EXPEDIDO POR:        | Oficina de Procedimientos y Sanciones |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **veintitrés (23) de febrero del 2022**, en la página <https://movilidadpereira.gov.co/> del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 29 de marzo del 2022.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2022, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ

ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE MARZO DEL 2022 A LAS 4:00 PM Y LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ

ABOGADA

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)





**AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO  
RESOLUCIÓN No.113**

NÚMERO DE PROCESO: 28364318  
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-28364318  
CÓDIGO INFRACCIÓN: "F"  
NOMBRE DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 18.596.916  
PLACA DEL VEHICULO: EST125

Que en la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de febrero del año 2022, siendo las 08:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **18.596.916**.

**DESARROLLO PROCESAL**

En la ciudad de Pereira, el día 06 de abril de 2022, le fue notificada la orden de comparendo No. **8-28364318** al señor(a) **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **18.596.916**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131, Literal F, por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) las) cual(es) arrojaron un resultado de 105 - 107 MG/100 ML, de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: ***"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."***





***El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”***

Que el día 06 de mayo del 2021, se desarrolló audiencia pública de apertura del proceso contravencional, para rendir la versión libre y espontánea del señor(a) CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA, seguidamente se decretaron las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### **Del debido proceso administrativo.**

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....”*

*... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).*





Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*<sup>1</sup>

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

### Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y*

<sup>1</sup> Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.





310

*cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:**

*Amonestación.*

*Multa.*

*Suspensión de la licencia de conducción.*

*Suspensión o cancelación del permiso o registro.*

*Inmovilización del vehículo.*

*Retención preventiva del vehículo.*

*Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

*(...)"*

## PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

- Registro de resultados del analizador RBT IV que dio origen a las tirillas No. 212- 213 - 214 que arrojaron un resultado de 107-105 mg/ 100 m/L, equivalente a 105-107 mg etanol/100 ml.
- Documento denominado Entrevista previa a la medición con alcohosensor (Anexo 5), de fecha 06 de abril de 2021, con firma del examinado.
- Formato de declaración de aseguramiento de la calidad.
- Documento denominado Lista de Chequeo Alcohosensor.
- DVD
- Informe aclaratorio
- Capacitación de alcohosensor del agente de tránsito JOSE EDIBER LEON RICO
- Certificado de calibración

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



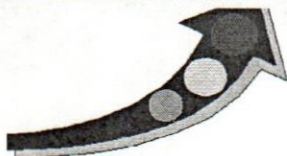


## VALORACION PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día 06 de mayo del 2021, se desarrolló audiencia pública, donde se escucho la versión libre y espontánea del señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA**, quien manifiesto sobre los hechos: "Ese día venía de la carrera 9 con calle 9, y en la Avenida del río me pararon los policías y me pidieron los documentos, yo había tomado y entonces llamaron a los de tránsito y me hicieron el procedimiento que ellos debían hacer. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si el día de los hechos usted había ingerido alguna clase de licor, en caso afirmativo qué clase de licor? **RESPONDIO:** Me tomé unas cervezas. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si en algún momento colisionó usted con otro vehículo, con un objeto o lesionó a alguna persona con el vehículo? **RESPONDIO:** No. **PREGUNTADO:** Qué cantidad de licor ingirió, más o menos? **RESPONDIO:** creo que ocho cervezas **PREGUNTADO:** En qué lugar ingirió usted dicho licor? **RESPONDIO:** En la carrera 9 con calle 9. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho desde qué horas hasta qué horas más o menos ingirió licor? **RESPONDIO:** Desde las once de la noche hasta la una de la mañana. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si conducía usted el vehículo con placas **EST125** el día de los hechos y de dónde venía y hacia dónde se dirigía cuando es abordado por la autoridad? **RESPONDIO:** Sí lo conducía, iba de la 9 con 9 para Cuba. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si el día de los hechos la autoridad de tránsito le practicó alguna prueba de embriaguez? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho qué clase de prueba de embriaguez le fue practicada por parte de la autoridad de tránsito? **RESPONDIO:** Era una prueba de soplar, soplé en dos veces. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho una vez es requerido por la autoridad qué tiempo más o menos se demoran para practicarle la prueba de embriaguez? **RESPONDIO:** Como una hora. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si la autoridad de tránsito que le elaboró el procedimiento le informó del resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho a usted le inmovilizaron el vehículo? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho a usted le fue retenida la licencia de conducción? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Qué argumentos le dio la autoridad de tránsito para retenerle la licencia de conducción? **RESPONDIO:** Porque venía tomado. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho en qué condiciones físico-mentales se encontraba usted en esos momentos? **RESPONDIO:** Estaba bien, no estaba borracho. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si en ocasiones anteriores le han elaborado alguna orden de comparendo por conducir en estado de embriaguez? **RESPONDIO:** Nunca, es primera vez, en treinta años que llevo conduciendo. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho el vehículo que usted conducía es público o particular? **RESPONDIO:** Público. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho tiene algo más

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"





que agregar, corregir o enmendar a su declaración con respecto a los hechos, o pruebas que aportar al proceso? **RESPONDIO:** Necesito que me colaboren, porque solo sé conducir, y no puedo tener otro trabajo, yo veo por mis padres y necesito la licencia para trabajar, tuve un accidente en una mina quiebra patas y tengo una discapacidad en la planta del pie derecho”.

Ante lo manifestado por el señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA**, el despacho considera necesario para el esclarecimiento de los hechos decretar pruebas, como la recepción de la autoridad de tránsito que operó el alcohensor y elaboró la orden de comparendo y el testigo de la Policía nacional **DAVID ALEJANDRO CALVO**.

El día **26 de julio del 2021**, el despacho recepciona de la declaración de la autoridad de tránsito, **WILLIAM ALEXANDER CALLEJAS** identificado(a) con la placa **AT 167**, quien manifestó sobre los hechos bajo la gravedad de juramento; *“Para la fecha de los hechos me encontraba en turno de colisiones nocturnas, la central de comunicaciones reporta un caso en el sector de la Avenida del río con calle 24, al llegar al lugar hago contacto con el patrullero de policía JHON JAIRO TINJACA del CAI 20 de Julio, quien solicita realizar una prueba de alcoholemia al señor CARLOS ALBERTO QUINTERO; posteriormente hago contacto con el presunto infractor, dándole a conocer las plenas garantías y solicitándole realizar una prueba con aparato tipo alcohensor, a lo que el ciudadano accede. Luego se realizan las pruebas de alcoholemia y salen positivas para grado dos de embriaguez alcohólica, razón por la cual se elabora al orden de comparendo, se retiene la licencia de conducción y se inmoviliza el vehículo. PREGUNTADO: ¿Dígale al Despacho si el presunto infractor presentaba síntomas de embriaguez? RESPONDIO: Sí. PREGUNTADO: Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? RESPONDIO: Aliento alcohólico. PREGUNTADO: Dígale al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. RESPONDIO: Sí. PREGUNTADO: Dígale al Despacho cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? RESPONDIO: Dos pruebas positivas para grado dos de embriaguez. PREGUNTADO: Dígale al Despacho si al presunto infractor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? RESPONDIO: Sí. PREGUNTADO: Dígale al Despacho qué manifestó el conductor con relación al procedimiento realizado? RESPONDIO: No recuerdo exactamente lo que dijo. PREGUNTADO: Dígale al Despacho si se ratifica en todas y cada una de las partes de la orden de comparendo. RESPONDIO: Sí. PREGUNTADO: Dígale al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: El comparendo se hizo por solicitud del patrullero de policía que aparece relacionado como testigo en la orden de comparendo.*

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



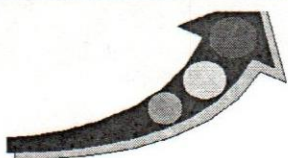


*El despacho corre traslado al señor, **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA**, presunto infractor, quien manifiesta: No tengo nada para decir”.*

El día 18 de agosto del 2021, se desarrollo audiencia Pública, donde se escucho la autoridad de la policia nacional **JHON FREDY TINJACA NAVAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **3.212.562** expedida en Tocancipá Cundinamarca, placa N° 133344, quien manifestó ante el despacho; “Nos reportan por el radio que en el sector de los puentes salió un vehículo amarillo con dos ocupantes que tuvieron una discusión, y nos alertaron de esa situación, porque al parecer el conductor iba embriagado, estábamos patrullando por la avenida del rio con calle 24 observamos el vehículo y le hicimos la señal de pare, el vehículo lo conducía el señor **CARLOS ALBERTO**, iba con otro masculino y al abordarlos el conductor desciende del vehículo y le notamos un comportamiento anormal y se le sentía olor a licor, entonces se le informó que llamaríamos a tránsito para practicar la prueba de alcoholemia para descartar un posible estado de embriaguez; luego llegan las unidades de tránsito y realizan las pruebas de alcoholemia. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** Iba por la Avenida de Río sentido hacia Turín. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si el presunto infractor viajaba con acompañantes en su vehículo? **RESPONDIO:** Iba con un acompañante masculino. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si notó síntomas de embriaguez en el presunto infractor? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Se le sentía aliento alcohólico y se comportaba de manera extraña. **PREGUNTADO:** Sabe cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** No recuerdo. **PREGUNTADO:** Dígale al Despacho qué manifestó el presunto infractor con relación al procedimiento y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** No lo recuerdo. **PREGUNTADO:** Dígale al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** No.

El despacho deja constancia de que el señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA**, presunto infractor, no se hizo presente a la diligencia.





Al ser analizadas las pruebas obrantes en el proceso, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la no contravención de tránsito, encontrando al contrario causales que constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la declaración de la autoridad de tránsito AT 167, quien ante el despacho manifestó que llegó al lugar de los hechos por un llamado de la policía y precedió a solicitar la prueba de alcoholemia, *"(...) al llegar al lugar hago contacto con el patrullero de policía JHON JAIRO TINJACA del CAI 20 de Julio, quien solicita realizar una prueba de alcoholemia al señor CARLOS ALBERTO QUINTERO; posteriormente hago contacto con el presunto infractor, dándole a conocer las plenas garantías y solicitándole realizar una prueba con aparato tipo alcosensor, a lo que el ciudadano accede. Luego se realizan las pruebas de alcoholemia y salen positivas para grado dos de embriaguez alcohólica"*, también obra en el expediente la declaración de la autoridad de la policía nacional, quien observo al señor CARLOS ALBERTO, conducir el vehículo de placas EST125, *"(...) patrullando por la avenida del río con calle 24 observamos el vehículo y le hicimos la señal de pare, el vehículo lo conducía el señor CARLOS ALBERTO, iba con otro masculino y al abordarlos el conductor descende del vehículo y le notamos un comportamiento anormal y se le sentía olor a licor, entonces se le informó que llamaríamos a tránsito para practicar la prueba de alcoholemia para descartar un posible estado de embriaguez; luego llegan las unidades de tránsito y realizan las pruebas de alcoholemia"*, a folio 13, se encuentra la versión y espontánea del señor CARLOS ALBERTO, quien manifestó al despacho que efectivamente el día de los hechos había ingerido unas cervezas, y conducía el vehículo de placas EST125", en el expediente objeto de debate se encuentran los anexos exigidos por la resolución 1844 de 2015, cumpliendo a cabalidad con los ciclos de medición (105-107) y siendo positivo para grado 1, procedimiento que cumple con lo estipulado en la ley 1696 de 2013 F. *Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas*, Elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando, por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicada al conductor, la cual nos está determinando un resultado de 105-107 mg /100 ml, siendo éste un resultado positivo, no habiendo necesidad de

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)





decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, exámen idóneo, realizado con el alcohosensor por un agente capacitado en la utilización de este, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en casos como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

Considera el despacho que no tuvo en cuenta lo preceptuado en **por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, la cual expresa que será sancionado con multa equivalente a ciento ochenta (180) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que, si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la resolución 1844 de 2015.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha

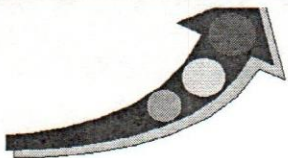
"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)





310

ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

### NORMAS INFRINGIDAS

#### Ley 1696 de 2013

**El artículo 4º señala:** *Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:*

**Artículo 131. Multas.** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

*“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.*

*Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores”.*

En relación con las pruebas de alcoholemia las cuales arrojaron un resultado de 105-107, el cual es positivo para grado 1, por lo tanto y conforme a la norma posteriormente citada, la sanción correspondiente al grado serán las

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)





310

siguientes en el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal I y Ciencias Forenses.

**Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho,





**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar contraventor en primer grado de embriaguez por primera vez, al señor(a) **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**18.596.916**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No.**8-28364318**, por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **105-107 mg/100 mL**, y sancionarlo con multa equivalente a un valor **\$5.370.660**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inhabilitar al señor(a) **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**18.596.916**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de tres (03) años y se le suspende la licencia de conducción desde el **día 06 de abril de 2021 hasta el día 06 de abril de 2024**, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente, se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Sancionar al señor(a) **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**18.596.916** de conformidad con el artículo 152 numeral 2.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **EST125** por **tres (03) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

**ARTICULO CUARTO:** Sancionar al señor(a) **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**18.596.916** de conformidad con el artículo 152 numeral 2.1.3 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **treinta (30) horas**, programación desde el primer sábado del mes de mayo de 2022, en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO:** Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)





310

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y/o de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En Pereira, 25 de febrero del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E**

**RAMIRO CARDONA SUAREZ**  
Profesional Universitario – Inspector

*Juana Valentina Mejía López*  
Contratista  
Proyecto